



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	NESTOR JULIAN GERENA VALENCIA
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00035-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por el Despacho la diligencia de notificación personal llevada a cabo por la parte ejecutante, respecto del señor NESTOR JULIAN GERENA VALENCIA, observa el Juzgado que se utilizó el correo electrónico "ELMOCHO2007@HOTMAIL.COM", el cual fue aportado en la demanda como lo estipula el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no existe prueba que aquel pertenezca al señor BETANCOURTH, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo carga de la parte interesada informar como obtuvo la dirección de correo electrónico, con las evidencias correspondientes.

Lo anterior dado que la notificación es una etapa posterior a la admisión de la demanda, pues como se indicó, en la misma sólo es necesario que se especifique el presunto correo electrónico de la parte pasiva como requisito de admisión; pero en la etapa de notificación personal por medio de correo electrónico, es necesario para su validez que se indique como se obtuvo y se alleguen las evidencias que corroboren dicha afirmación.

Igualmente, en la Citación para Notificación Personal se indicó como correo del Despacho jpgccm01tun@notificacionesrj.gov.co; sin que corresponda a este Juzgado pues el correcto es j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que sin duda generaría una confusión en la parte pasiva.

De la misma forma, se allegaron como prueba de envío la demanda con sus anexos sin que se constate el envío del auto que libro mandamiento ejecutivo, tal como lo preceptúa la norma mencionada.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada.

NOTIFIQUES


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ